

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-40/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 15 de octubre de 2017, en virtud que la Asamblea General de elección de sus autoridades cumple con las normas e instituciones tradicionales de la comunidad y con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.**- Este Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015 del 8 de octubre del 2015, aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca.

- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/725/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, informara por escrito y cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección. Además se le exhortó a que garantizara el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres, a votar y ser votadas en igualdad de

condiciones y poder acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hubieren sido electas o designadas.

III. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número de 07 de junio de 2017, recibido en este Instituto el día 7 de noviembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, informó a este Instituto la fecha y hora de la Asamblea General para la elección.

IV. Petición para calificar la elección ordinaria. Mediante oficio sin número de 7 de noviembre de 2017, el Presidente Municipal, con el objetivo de calificar la elección ordinaria del municipio de Santo Domingo Yodohino, remitió los siguientes documentos:

1. Acta de Asamblea de elección de fecha 15 de octubre de 2017, con su respectiva lista de asistencia.
2. Oficio de integración del cabildo municipal 2018.
3. Documentación personal de las personas electas para el periodo 2018.

De esos documentos se advierte que el 15 de octubre de 2017, tuvo lugar la elección ordinaria de autoridades municipales, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación de quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Instalación legal de la sesión.
5. Elección de los concejales que fungirán en el año 2018.
6. Clausura de la Asamblea.

V. Información complementaria. Mediante oficio sin número de 28 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de Santo Domingo Yodohino, remitió el Acta de Asamblea General celebrada el 1 de octubre de 2017 con su respectiva lista de asistencia, misma en que, el máximo órgano de autoridad de dicho municipio, determinó crear 2 regidurías más para hacer un total de 7 Concejales del Ayuntamiento Constitucional.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación

con el artículo 2, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer del asunto y consecuentemente emitir el presente Acuerdo, pues tiene que ver con elecciones realizadas en municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, el Instituto tiene una competencia específica relacionada con derechos de pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior relacionado con los artículos 16; 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo, declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Respecto a los elementos que este órgano electoral debe verificar en la elección ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2017 en el municipio que hoy se trata, se procede a realizar su estudio de la siguiente manera:

a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos. Del estudio integral al expediente de la elección que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, con la participación de hombres y mujeres que eligieron a sus concejales por el método acostumbrado, participando sin discriminación alguna en la vida política de la comunidad, lo que fortaleció la universalidad del sufragio.

Ahora bien, del análisis al expediente se advierte que en la Asamblea del 15 de octubre de 2017 se declaró cuórum legal en razón de la asistencia de 190

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

asambleístas, de un total de 250 del padrón comunitario, de las cuales 26 fueron mujeres y 164 hombres.

Una vez instalada la Asamblea, se procedió a la elección de autoridades bajo el método directo y conforme al escalafón de cargos, para lo cual se instala una pizarra en donde se anotan los nombres y apellidos de las personas que por grado o escalafón tiene el derecho de acceder a los cargos a elegir en Asamblea.

Desahogado el método electivo, se advierte que las personas que obtuvieron el mayor número de votos resultaron ser ganadoras para los cargos sometidos a elección para el periodo 2018. El Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, quedó integrado por las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIAS Y PROPIETARIOS

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CELERINO HERNÁNDEZ CRUZ	185
SÍNDICO MUNICIPAL	SAÚL JIMÉNEZ CRUZ	175
REGIDOR DE HACIENDA	ABUNDIO GUZMÁN RAMOS	180
REGIDORA DE OBRAS	MICHAELA JIMÉNEZ RAMOS	173
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SANDI VÁZQUEZ SORIANO	169
REGIDOR DE AGUA POTABLE	CAMERINO RAMOS VELASCO	189
REGIDORA DE SALUD	CARMELA LÓPEZ CRUZ	173

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Con relación a la duración en el cargo de los concejales, este municipio elige a sus autoridades por un año, por lo que las personas electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

En otro aspecto, de acuerdo a los antecedentes que obran en este Instituto, el Ayuntamiento de Santo Domingo Yodohino se integraba por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y 3 Regidores, sin embargo, mediante Asamblea General comunitaria celebrada el 1 de octubre de 2017, las y los asambleístas, bajo consenso, aprobaron crear las regidurías de Agua potable y Salud con la

finalidad que el municipio garantice que esos servicios públicos sean eficientes y expeditos.

Tal determinación se estima conforme con lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Federal, pues la fracción I de dicho precepto establece que las comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para “*Decidir sus formas internas de ... organización social, económica, política y cultural*”, por lo que, si la comunidad que nos ocupa, es una comunidad indígena, cuya máxima autoridad, como lo es la Asamblea General comunitaria, estima que son necesarias nuevas regidurías para mejorar su organización política y social al interior de su municipio, tal determinación, a juicio de este Consejo General, es conforme con la Constitución Federal; además, no se advierte que tal medida contravenga algún precepto legal ni transgrede algún derecho de la ciudadanía.

En consecuencia, es procedente validar la elección de los 7 concejales que ahora integran el Ayuntamiento Constitucional.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura y análisis del acta de Asamblea de elección se desprende el número total de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores, sin que se advierta que durante la votación haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, tampoco se ha recibido en este Instituto alguna objeción. Por ello se estima que las ciudadanas y ciudadanos electos cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente cubre el requisito formal que se trata, porque obran copias certificadas de actas de Asamblea General del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, las listas de asistencia de personas votantes, escrito en donde se describe el método de convocatoria y documentación personal de las ciudadanas y ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en

condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relacionado con la participación de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres, ya que se eligieron a las ciudadanas Micaela Jiménez Ramos, Sandi Vázquez Soriano y Carmela López Ramos como Regidoras de Obras, de Educación y de Salud respectivamente, alcanzando la paridad dentro del cabildo municipal, lo que acredita que ejercieron su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna.

Ante tal resultado, este Consejo General estima pertinente hacer un reconocimiento a la Asamblea y a la comunidad del municipio de Santo Domingo Yodohíno, Oaxaca por haber alcanzado la paridad de género, asimismo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, para que en las próximas elecciones de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca, para el periodo 2018, cumplen los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y nacionales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 16; 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución local; así como los artículos 31 fracción VIII; 32 fracción XIX; 38 fracción XXXV; 273; 277; 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Yodohino, Distrito Electoral Local de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 15 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGOS	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CELERINO HERNÁNDEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SAÚL JIMÉNEZ CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	ABUNDIO GUZMÁN RAMOS
REGIDORA DE OBRAS	MICHAELA JIMÉNEZ RAMOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SANDI VÁZQUEZ SORIANO
REGIDOR DE AGUA POTABLE	CAMERINO RAMOS VELASCO
REGIDORA DE SALUD	CARMELA LÓPEZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a la Asamblea y a la comunidad de Santo Domingo Yodohino, Oaxaca por haber alcanzado la paridad de género en la elección de sus autoridades municipales, así también se les exhorta atentamente que continúen aplicando, respetando y garantizando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ